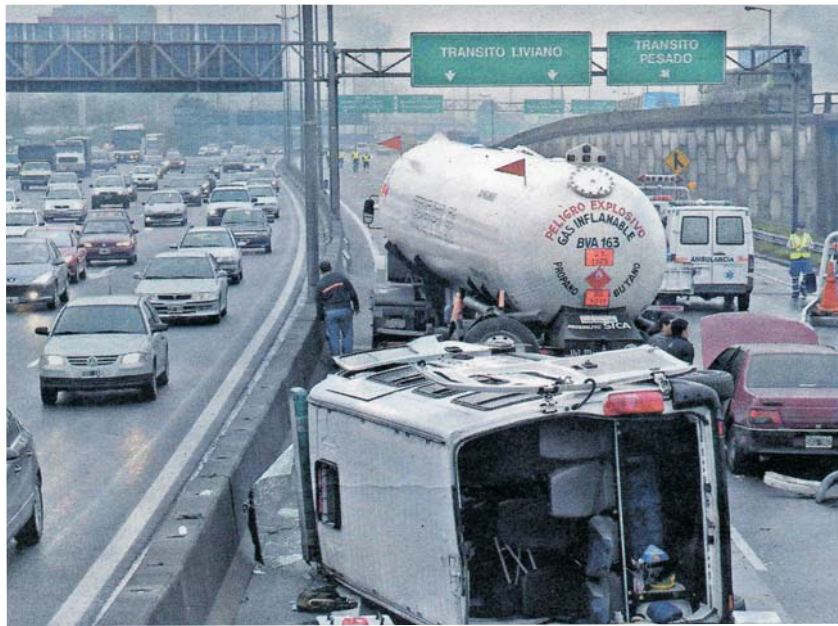




Breve análisis

Ley 26.363



El ISEV ha preparado este breve análisis, a efectos de difundir los principales aspectos de esta nueva herramienta normativa, que si bien no se encuentra aún reglamentada, es importante su conocimiento por los distintos actores viales.

La sanción de la Ley 26.363 (B.O. 31.395 del 30-04-08), denominada por algunos medios como “nueva Ley de Tránsito”, se constituye en realidad en una intervención más firme del Poder Ejecutivo Nacional en el combate contra la violencia del tránsito en nuestro país.

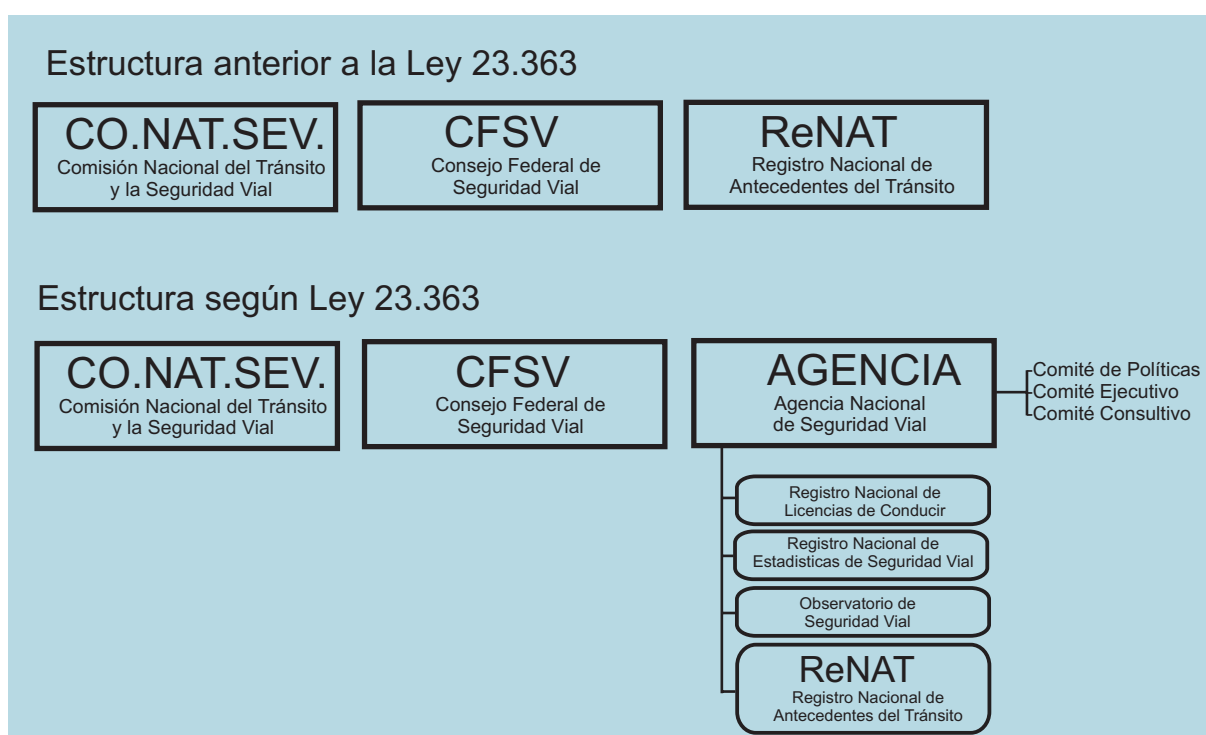
Podría decirse que esta nueva Ley, tiene dos partes bien definidas, la primera de ellas es la creación de una Autoridad Nacional (la Agencia Nacional de Seguridad Vial), cuyo objetivo principal es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional; y por otro lado esta norma establece una serie de cambios e incorporaciones a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 24.449.

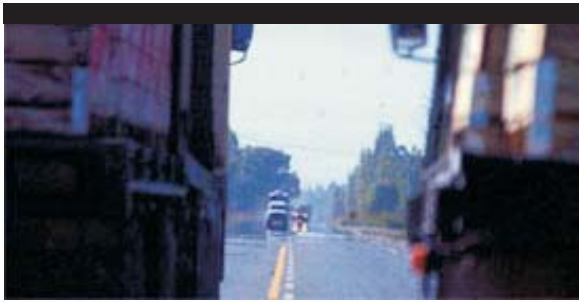
La estructura jurídica del tránsito en nuestro país, hace que los Municipios y las Provincias, sean la autoridad de control del tránsito, por lo cual el

andamiaje jurídico que se pretenda llevar a cabo desde las autoridades nacionales, deberá contar con el visto bueno de las autoridades ejecutivas y legislativas en cada una de las jurisdicciones de nuestro territorio.

Esta nueva iniciativa nacional, tuvo en cuenta esta situación y por ello comprometió a los Gobernadores, en la firma de un Convenio Federal, donde se encontraban presentes la gran parte de lo dispuesto por la Ley 26.363, que aquí analizamos. Pero por otra parte, debe invitar a adherir a cada una de las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás Municipios, a adherir a dicha Ley.

Descriptos brevemente los objetivos y mecanismos de implementación para que esta Ley comience a regir en nuestro país, presentamos a continuación la estructura de los organismos que establece:





AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

La Agencia tiene como característica fundamental, que se trata de un organismo descentralizado, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

En cuanto a los recursos económicos, esta Agencia dispondrá principalmente de:

- Partidas específicamente que le sean asignadas
- Porcentajes sobre tasas que se implementen (por infracciones, licencias, etc.)
- Contribución obligatoria del 1 % sobre las primas de seguros automotor

A esta capacidad jurídica y económica, se le suma el involucramiento político que asume el Ministro del Interior, quien será el que la presidirá.

Principales funciones (a reglamentar):

*En materia de Licencias de conducir

-Crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional;

-Autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir,

certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

-Diseñará el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir,

-Coordinar la emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir, la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación

*Otras medidas específicas

-Crear un modelo único de **acta de infracción**, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario

-Coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del **sistema de revisión técnica obligatoria** para todos los vehículos;

-Autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de **sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones**

-Coordinar el **Sistema de Control de Tránsito en Estaciones de Peajes de Rutas Concesionadas** conforme lo determine la reglamentación, para lo cual las empresas concesionarias deberán facilitar la infraestructura necesaria para su efectivización

-Participar en la regulación, implementación y fiscalización del **Sistema de Monitoreo Satelital de vehículos afectados al transporte automotor** de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional,

-Coordinar, la formulación de un **sistema de control de jornada y descanso laboral**, de los conductores de vehículos de transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional;

-Diseñar e implementar un **Sistema de Auditoría Nacional de Seguridad Vial**

-Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el **desarrollo de un tránsito seguro** en todo el territorio nacional;

-Propiciar la **actualización de la normativa** en materia de seguridad vial;

-Colaborar, para coordinar las tareas y desempeño de las **fuerzas policiales y de seguridad**, tanto federales como de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de fiscalización y control del tránsito y de la seguridad vial;

-Realizar y fomentar la **investigación de siniestros** de tránsito,

-Elaborar campañas de concientización en seguridad vial

***Del Registro Nacional de Licencias de Conducir**

-En el cual deberán inscribirse la totalidad de los datos de las licencias nacionales de conducir emitidas, los de sus renovaciones o cancelaciones, así como cualquier otro detalle que determine la reglamentación.

***Del Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial**

-El cual tendrá como misión recabar la información relativa a infracciones y siniestros de tránsito que se produzcan en el territorio nacional,

***Del Observatorio de Seguridad vial**

-El cual tendrá por función la investigación de las infracciones y los siniestros de tránsito, de modo tal de formular evaluaciones de las causas, efectos, posibles medidas preventivas, sugerir las políticas estratégicas que se aconsejen adoptar en la materia y realizará anualmente una estimación del daño económico producido por los accidentes viales en el período.

***Del Registro Nacional de Antecedentes**

del Tránsito

-El que registrará los datos de los presuntos infractores, de los prófugos o rebeldes, de los inhabilitados, de las sanciones firmes impuestas y demás información útil a ser determinada por la reglamentación.



PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA LEY 24.449

Son un total de 17 artículos los que son modificados, derogados o bien incorporados por esta Ley 26.363, a continuación presentamos a modo resumido los aspectos más relevantes:

1-A la Gendarmería Nacional se le asignan específicamente las funciones de prevención y control del tránsito en rutas nacionales, pudiendo ser ampliado este ámbito, mediante convenios a ser firmado con las provincias.

2-Dado que las autoridades locales pueden disponer por vía de excepción medidas distintas a lo establecido por Ley Nacional, se aclara específicamente que tales actos no pueden implicar régimen de sanciones administrativas o penales más benignos que el dispuesto por Ley 24.449

3-Establece que los representantes ante el Consejo Federal de Seguridad Vial, deben ser funcionarios con un rango no inferior al tercer nivel jerárquico institucional del Poder Ejecutivo de cada jurisdicción. Y amplía la participación a dicho organismo de dos representantes por cada una de las comisiones pertinentes de las Cámaras de Diputados y Senadores (uno por la mayoría y

otro por la minoría).

4-Establece la obligatoriedad de consultar al Re.N.A.T., previo a cada trámite de otorgamiento o renovación de Licencia Nacional de Conducir, para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia.

5-A partir de la presente Ley, la “Licencia de conductor”, se llamará “Licencia Nacional de conducir”.

6-Incorpora una cantidad fija y uniforme de puntos a la Licencia Nacional de Conducir.

7-Establece la asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial en una escuela de conducir.

8-Prohíbe toda clase de publicidad de bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, con excepción de aquellas que contengan leyendas relativas a la prevención de seguridad vial.

9-Limita el expendio de bebidas alcohólicas, para su consumo, en establecimientos comerciales, que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas.

10-Disponer la instalación de doble bolsa de aire, sistema antibloqueo de frenos, dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad, encendido automático de luces, sistema de desgrabación de registro de operaciones del vehículo ante siniestros para su investigación.

11-Amplia la retención preventiva del vehículo, cuando se conduzcan vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo. Luego de labrada el acta, el vehículo puede continuar si descienden las personas que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad del vehículo.

12-Amplia la retención preventiva del vehículo a los propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores y maquina

especial por conducir en lugares no habilitados al efecto, en este caso luego de labrada el acta, será remitido a depósito donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos de traslado.

13-Crea la “Boleta de Citación del Inculpado – Autorización provisional”, la que será entregada en determinados casos de retención de licencia (Ej. Estado de intoxicación alcohólica), la misma tendrá una duración de 30 días corridos, período en el cual el infractor deberá presentarse personalmente ante el juez o funcionario designado y podrá optar por pagar la multa o ejercer su derecho de defensa. Estableciendo asimismo las distintas etapas del proceso.

14-Agrega 14 nuevas faltas graves entre las que se encuentran:

-Conducir en estado de intoxicación alcohólica, estupefacentes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas

-Violar los límites de velocidad máxima y mínima con un margen de tolerancia de un 10 %

-La conducción en rutas, autopistas y semiautopistas a una distancia del vehículo que lo precede menor a la establecida

-La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos

-La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistema de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor.

15-Aumenta el plazo de prescripción, quedando para las faltas leves en dos años (antes era de un año) y para las graves y sanciones en cinco años (antes era de dos años).

NOTA ISEV:

El presente documento, no excluye la lectura completa de la normativa en análisis, ya que se constituye en un resumen de sus puntos más salientes.

Los miembros ISEV, puede conseguir el texto completo en nuestra web.